

Decreto-ley de medidas extraordinarias en materia turística para afrontar los efectos de la crisis sanitaria y económica producida por la pandemia ocasionada por la COVID-19.

A través de este decreto-ley se dispone y se regula que:

1. Obligatoriedad de test de diagnóstico para el acceso a establecimientos turísticos.

Para acceder a los establecimientos turísticos de alojamiento de las islas será preciso que los usuarios mayores de seis años demuestren la realización, en el plazo máximo de las 72 horas previas a su llegada, de un test de diagnóstico de infección activa que establezcan las autoridades sanitarias y que acredite que no ha dado positivo como transmisor de esta enfermedad

2. Información previa a la reserva.

Con carácter previo a la formalización de la reserva o contratación de los servicios de alojamiento turístico, se informará de que entre las condiciones de acceso al mismo se incluye la de acreditar la realización del referido test diagnóstico.

3. Aceptación del cliente.

Será necesario que las empresas alojativas cuenten con la aceptación del cliente de que recibe esta información.

4. Residentes Canarios.

Se exime de la obligatoriedad de presentar prueba negativa de la realización del test de diagnóstico a los residentes canarios siempre que no hayan abandonado el territorio de la Comunidad Autónoma en los 15 días previos a su llegada al establecimiento, lo cual acreditarán con una declaración bajo su responsabilidad

5. No residentes que permanezcan en las islas.

No será necesaria la demostración de la realización del referido test diagnóstico a los no residentes que acrediten mediante su documento de viaje, haber permanecido en el territorio de la comunidad autónoma de Canarias los 15 días previos a la fecha de acceso al establecimiento turístico de alojamiento



6. Responsabilidad del establecimiento.

La responsabilidad de los **establecimientos hoteleros, extrahoteleros, viviendas vacacionales, casas rurales y cualquier otra modalidad reglada**, queda **limitada a la verificación de los certificados que se aporten en el acceso a sus instalaciones**, así como facilitar la información relativa a los lugares en los que los usuarios turísticos pueden someterse a los test diagnósticos en caso de no poder acreditar su realización a la llegada. De no presentar el usuario dichos certificados no podrá alojarlos

7. Excepciones.

Excepcionalmente, en el supuesto de que el cliente no acredite la prueba diagnóstica, pero demuestre su disponibilidad para realizársela, podrá autorizarse su acceso y pernoctación el tiempo imprescindible para obtener los resultados. En este caso, el usuario turístico no podrá abandonar la habitación salvo para realizar el test y recoger los resultados.

8. Acreditación de realización de los test.

Los clientes podrán acreditar la realización de dicho test diagnóstico mediante la aportación de certificado, telemático o en soporte papel, en el que conste la fecha y hora de celebración del test, la identidad de la persona física sometida a la misma, el laboratorio responsable de su verificación y su naturaleza, así como el resultado negativo.

9. Inicio de la obligatoriedad de la acreditación de las pruebas.

La obligatoriedad de acreditar una prueba negativa de Covid-19 a las personas que lleguen a Canarias para alojarse en un establecimiento reglado será de aplicación a los 10 días de entrada en vigor de este decreto ley.